



# REGLAMENTO DE LICENCIATURA

JULIO DE 2017

# REGLAMENTO DE LICENCIATURA

## ÍNDICE

### **Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento**

Disposiciones Generales

De la Dirección de Licenciatura

De la Coordinación Académica

    Del Control Escolar

Del Comité Académico

De las Academias

### **Capítulo II.- De la Licenciatura en Derecho**

Disposiciones Generales

Del Examen de Admisión

De las Inscripciones

De la Reinscripción

Del Reingreso

De la Calidad de Alumno

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

De la Disciplina y Sanciones

De la Sociedad de Alumnos

    De la Elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos

    Del Registro y Calificación de Planillas

    De la Campaña y Jornada Electoral

    De las Impugnaciones y Sanciones

De los Exámenes

Disposiciones Generales

De los Exámenes Parciales

De los Exámenes Ordinarios

De los Exámenes Extraordinarios

De la Revisión de los Exámenes

De los Exámenes de Promoción

De los Exámenes a Título de Suficiencia

De los Premios y Menciones

De las Becas

Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

De las Opciones de Titulación

Del Examen Profesional

De la Tesis y su Defensa

De la Memoria de Experiencia Profesional y su Defensa

De la Exención de Examen Profesional

Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero (9.0)

Obtención de Título Profesional por Estudios de Grado de Maestría

Del Trámite del Título

De los Profesores

De los Derechos y Obligaciones de los Profesores

De las Distinciones y Reconocimientos

De la Evaluación del Desempeño Docente

De la Ética y Valores Institucionales

## REGLAMENTO DE LICENCIATURA

### Capítulo I.- De la Regulación, Estructura y Funcionamiento

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento aplica en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, a todos los integrantes de la comunidad libre pertenecientes a la Licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Escuela, a la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Asociación Civil;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III. Licenciatura, al programa académico de Licenciatura en Derecho que se imparte en la Escuela Libre de Derecho de Puebla;
- IV. Presidente Ejecutivo, a la máxima autoridad administrativa de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Asociación Civil;
- V. Consejo, al Consejo Técnico de la Escuela Libre de Derecho de Puebla;
- VI. Director General, a la máxima autoridad académica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Institución de Educación Superior;
- VII. Director, al Director de la Licenciatura de la Escuela Libre de Derecho de Puebla;  
y,
- VIII. Coordinador, al Coordinador Académico de la Escuela Libre de Derecho de Puebla;

ARTÍCULO 3.- La Escuela ejecutará el programa de Licenciatura con base a sus atribuciones y funciones de manera programada, observando sus compromisos de calidad vigentes que en materia académica y administrativa rigen su funcionamiento, entre ellas:

- I. Impartir educación superior profesional en Derecho, bajo los principios de libertad de cátedra y laicismo, siempre en acatamiento al contenido del artículo tercero constitucional y demás disposiciones legales en materia de educación superior;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- II. Formar profesionales del Derecho mediante un programa y prácticas rigurosas que les permitan contar con los conocimientos necesarios para desempeñarse eficientemente; y,
- III. Promover actividades académicas, científicas y culturales.

ARTÍCULO 4.- Para realizar sus atribuciones, la Escuela imparte el programa de Licenciatura, mediante:

- I. Acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 5 de octubre de 1984;
- II. Reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparte, por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y
- III. Registro ante la Dirección General de Profesiones.

### **De la Dirección de Licenciatura**

ARTÍCULO 5.- La Dirección es la autoridad ejecutiva, dependiente del Director General, a quien corresponde la aplicación del programa académico de Licenciatura, así como las funciones académicas y administrativas que le encomiende el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Director es nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General; y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto en consideración al desempeño obtenido en el periodo de su contratación.

ARTÍCULO 7.- El Director deberá contar con Título profesional de Licenciatura en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años y de preferencia con grado académico de Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 8.- Las ausencias del Director serán cubiertas por el Director General.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y atribuciones del Director:

- I. Representar al programa académico de Licenciatura ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual ejercerá los poderes que se le confieran con su nombramiento;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- II. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública todo trámite necesario para el adecuado desarrollo del programa académico de Licenciatura;
- III. Proponer al Director General el nombramiento de los profesores;
- IV. Organizar y ejecutar los procesos administrativos del programa académico de la Licenciatura;
- V. Implementar y proponer al Director General los planes, programas y acciones para el correcto funcionamiento de la Licenciatura;
- VI. Informar al Director General de los asuntos escolares de interés general;
- VII. Informar por lo menos una vez al mes al Director General los asuntos académicos y administrativos que le fueron encomendados;
- VIII. Atender las peticiones de alumnos y profesores de la Licenciatura;
- IX. Presentar al Director General los proyectos de reformas al plan de estudios, programas, estructuras y objetivos generales;
- X. Coadyuvar en los proyectos de difusión de la Licenciatura;
- XI. Aplicar el sistema de evaluación docente aprobado por el Consejo;
- XII. Generar los procedimientos apropiados para el buen funcionamiento de la Dirección y Control Escolar;
- XIII. Programar los viajes académicos a realizar durante el ciclo escolar correspondiente;
- XIV. Fomentar y proponer los eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos en la Licenciatura; y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Técnico, el Director General y los demás reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Para el eficaz ejercicio de sus funciones el Director se auxiliará con una Coordinación Académica, un Control Escolar, un Comité Académico, las Academias y demás áreas administrativas que para tal efecto se aprueben por el Consejo.

### **De la Coordinación Académica**

ARTÍCULO 11.- La Coordinación es la estructura encargada de auxiliar al Director en la planeación, organización y control de las funciones y actividades académicas que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 12.- El Director podrá proponer el nombramiento de Coordinador, cuyo nombramiento corresponde al Director General; y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado en consideración al desempeño obtenido en el periodo de su contratación.

ARTÍCULO 13.- Para ser Coordinador el candidato deberá contar con Título de Licenciatura en Derecho y de preferencia con Maestría o Doctorado, así como experiencia en materia de administración educativa.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos académicos de profesores y alumnos;
- II. Proponer las políticas que se estimen convenientes para la consecución de los objetivos del programa académico de Licenciatura;
- III. Coordinar la operación del Control Escolar;
- IV. Alimentar el sistema de administración interna para el programa académico de Licenciatura;
- V. Organizar, aplicar y calificar los exámenes de admisión al programa académico de Licenciatura;
- VI. Autorizar la admisión de alumnos a la Licenciatura que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- VII. Organizar y ejecutar los horarios de clase y coordinar su captura en el sistema de administración escolar;
- VIII. Organizar, ejecutar y supervisar el control y asistencia de alumnos, los exámenes de admisión, parciales, ordinarios, extraordinarios, de promoción, a título de suficiencia y profesionales, así como su vigilancia, y la guarda y conservación correcta y oportuna de la documentación escolar;
- IX. Hacer las indagaciones, rendir informes y en su caso registrar y vigilar el cumplimiento de las sanciones que determine la Dirección;
- X. Proponer políticas que estime convenientes para el logro de los objetivos de la Licenciatura; y
- XI. Las demás que le confiera el Director y el presente Reglamento.

### **Del Control Escolar**

ARTÍCULO 15.- El Control Escolar de Licenciatura es la estructura administrativa permanente y de primer contacto encargada de auxiliar al Director en la ejecución de las funciones y actividades académicas que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 16.- El Director propondrá al Director General cualquier modificación a la operación del Control Escolar, a efecto de mejorar la atención de los asuntos de profesores y alumnos de la Licenciatura.

ARTÍCULO 17.- El Control Escolar estará sujeto a la vigilancia del Coordinador.

ARTÍCULO 18.- El Control Escolar tiene las siguientes funciones:

- I. Operar el sistema de inscripción, reinscripción y reingreso a la Licenciatura;
- II. Recibir y atender las solicitudes académicas de profesores y alumnos;
- II. Custodiar el registro de asistencia de profesores;
- III. Custodiar el archivo escolar;
- IV. Registrar asistencias y calificaciones de alumnos de Licenciatura;
- V. Difundir el calendario escolar y las circulares emitidas por el Director;
- VI. Preparar los exámenes de la Licenciatura;
- VII. Apoyar el Desarrollo de la docencia en los horarios de clase y canalizarlos para su captura en el sistema de administración escolar;
- IX. Elaborar y poner a consideración del Director la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones con la Secretaría de Educación Pública; y,
- X. Las demás que le confiera el Director y el presente Reglamento.

### **Del Comité Académico**

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Comité Académico asesorar al Director en los asuntos académicos que al efecto determine y en lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. El Director, quien a su vez lo presidirá;



- II. El Coordinador, quien fungirá como Secretario; y
- III. Los representantes de las Academias en las que se haya dividido el programa académico de Licenciatura.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario.

ARTÍCULO 21.- El Comité Académico se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Será convocado de manera ordinaria por el Director tres veces en el ciclo escolar; la primera posterior al inicio del ciclo escolar, las siguientes dos al término de los exámenes parciales;
- II. Será convocado de manera extraordinaria por el Director, con cuando menos 3 días de anticipación, debiendo señalar los puntos del orden del día a tratar;
- II. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los representantes de las Academias, más la presencia del Director o del Coordinador, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quorum, se citará nuevamente y en dicho caso, la sesión será válida con los miembros presentes; y,
- III. Los miembros del Comité Académico durarán en su cargo un ciclo escolar.

### **De las Academias**

ARTÍCULO 22.- Las academias son órganos consultivos donde los profesores de una misma área, disciplina o especialidad se reúnen regularmente de una manera planeada y organizada, con el único interés de generar estrategias y elaborar propuestas para mejorar la calidad educativa, teniendo como sus principales herramientas, la investigación documental y de campo, el análisis de datos y el intercambio de ideas de una manera objetiva.

ARTÍCULO 23.- Las academias tienen como objetivo, principal, promover e impulsar las actividades de docencia, cuidando siempre la calidad y el nivel académico de la Escuela.

ARTÍCULO 24.- Todo profesor de la Escuela integra la academia que corresponda, según su área de formación y la adscripción de las asignaturas que imparta, pudiendo pertenecer a una o más academias.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 25.- En las reuniones de academias se tratarán sólo asuntos de carácter académico, excluyéndose aspectos reservados a la administración de la Escuela.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los integrantes de las academias:

- I. Respetar los acuerdos de la academia, ratificados por el Director;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de academia;
- III. Justificar por escrito, ante el representante de la Academia, las inasistencias a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas;
- IV. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre sus miembros;
- V. Proponer estrategias educativas que influyan positivamente en los indicadores académicos institucionales;
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias en el proceso de enseñanza – aprendizaje para el alcance de los objetivos;
- VII. Proponer los programas de estudio a impartir en el ciclo escolar por iniciar, o sus respectivas modificaciones con el fin de planear, de manera coordinada, objetiva y consensuada el trabajo del período escolar;
- VIII. Llevar una relación de los aspectos educativos analizados, así como los acuerdos obtenidos y el logro de los objetivos de las asignaturas del campo de conocimiento;
- IX. Actualizarse permanentemente en las asignaturas que imparten;
- X. Participar en cualquier actividad académica que encomiende la Dirección; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que señala este Reglamento y la normatividad vigente de la Escuela.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los integrantes de las Academias:

- I. Participar en las reuniones de academia;
- II. Participar en las comisiones que organice la academia;
- III. Recibir información relacionada con la presentación de proyectos de investigación, programas de superación, de formación y otras que sean de competencia de la academia;
- IV. Generar e implementar proyectos de investigación, de superación, de actualización o de vinculación.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- V. Participar como asesores de tesis;
- VI. Participar en la integración de sínodos para examen profesional; y
- VII. Participar en las actividades que organiza la academia, como: cursos, foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos.

ARTÍCULO 28.- Cada academia tendrá un representante, cuyo cargo será honorífico, será electo entre los integrantes de la misma y durará en funciones un ciclo escolar.

ARTÍCULO 29.- Para ser representante de Academia se requiere:

- I. Ser profesor de la Escuela;
- II. Haber impartido docencia por lo menos en tres ciclos escolares continuos en la Licenciatura; y,
- III. Haber obtenido promedio de calificación de 90 a 100 puntos en las tres últimas evaluaciones de desempeño académico respecto de las asignaturas que imparte, relacionadas con la academia de adscripción.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del representante de Academia:

- I. Representar a la academia de su adscripción ante el Comité Académico;
- II. Mantener constante comunicación con la Dirección;
- III. Solicitar a la Dirección se cite a reuniones extraordinarias de la academia;
- IV. Instalar, presidir, moderar y clausurar las reuniones de acuerdo con el orden del día;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la academia, ratificados por el Director;
- VI. Someter a la opinión de la academia los resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, para su análisis y posible difusión e implementación;
- VII. Dar seguimiento y evaluar el avance y éxito de los proyectos académicos generados; y,
- VIII. Entregar al Director los informes de actividades académicas.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 31.- Las reuniones se efectuarán mediante convocatoria que emita el Director y deberá incluir lugar, día, hora de celebración y el orden del día propuesto.

Las reuniones ordinarias quedarán establecidas en la planeación del período escolar, programándose al menos tres veces durante el período, para cuyo efecto se citarán a sus miembros con un mínimo de tres días hábiles de anticipación en los siguientes términos:

- I. Primera reunión, antes del inicio del período escolar;
- II. Segunda reunión, después del primer examen parcial; y,
- III. Tercera reunión, después del segundo examen parcial.

ARTÍCULO 32.- Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus acuerdos se tomarán por consenso y serán obligatorios para la academia.

ARTÍCULO 33.- El acta de la reunión de academia deberá contener:

- I. Fecha y hora de inicio;
- II. Nombre y firma de los miembros de la academia asistentes a la reunión;
- III. Orden del día aprobado;
- IV. Aclaraciones y correcciones al acta anterior;
- V. Los acuerdos tomados; y
- VI. Firma del acta de la reunión por sus integrantes.

ARTÍCULO 34.- El acta con los acuerdos tomados se remitirá a la Dirección dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión, con el objeto de ser validados por la Dirección, remitiéndose copia al Comité Académico para su conocimiento y seguimiento.

## **Capítulo II.- De la Licenciatura en Derecho**

### **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 35.- El plan de estudios de Licenciatura que se imparta en la Escuela tendrá las siguientes características:

- I. Durará cinco ciclos escolares;
- II. Estará integrado por asignaturas cursativas y el quinto ciclo escolar se complementará con un área de enseñanza modular, cuyo objetivo será reafirmar, actualizar y especializar los conocimientos jurídicos de los alumnos;
- III. Incluirá servicio social obligatorio; y
- IV. Ofrecerá diversas modalidades de titulación.

ARTÍCULO 36.- El plan de estudios de licenciatura contendrá:

- I. La justificación social del programa;
- II. El perfil de ingreso y egreso;
- III. La lista de las asignaturas que lo integran, con su carga horaria y crediticia;
- IV. La compatibilidad y el orden de las asignaturas;
- V. El número de horas que en cada asignatura deberán cursarse; y,
- VI. Los mecanismos de evaluación para la actualización del programa.

ARTÍCULO 37.- El programa de cada asignatura presentará:

- I. Nombre y clave;
- II. Número de horas – clase totales;
- III. Prerrequisitos;
- IV. Objetivos generales y específicos que persigue la asignatura;
- V. Lista de los temas principales que lo componen y los complementarios;
- VI. Integración de la calificación, que deberá incluir participación, investigación y examen; y
- VII. Bibliografía mínima y complementaria.

### **Del Examen de Admisión**

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Director proyectar las bases que conformarán la convocatoria de admisión a la Licenciatura, la cual deberá contener cuando menos:

- I. El calendario de aplicación de exámenes de admisión;
- II. Los requisitos y procedimientos de inscripción al examen;
- III. La fecha de entrega de resultados; y
- IV. La apertura y cierre del periodo de inscripciones.

ARTÍCULO 39.- El Director vigilara la aplicación y calificación de los exámenes de admisión a los interesados en las fechas que marque el calendario respectivo.

### **De las Inscripciones**

ARTÍCULO 40.- Para inscribirse como alumno deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar y aprobar el examen de admisión, salvo el caso de pase automático en términos de los convenios celebrados por la Escuela y que así lo dispongan;
- II. Integrar ante Control Escolar su expediente académico, mismo que constará de copia certificada del acta de nacimiento, certificado de estudios de secundaria, certificado de estudios de bachillerato, preparatoria o equivalente, clave única de registro poblacional, carta de buena conducta y el número de fotografías que al efecto se señale;
- III. Pagar las cuotas de inscripción y primera colegiatura del ciclo escolar respectivo.

ARTÍCULO 41.- Los alumnos que procedan de bachilleratos o preparatorias de otras entidades federativas, deberán entregar los certificados de estudios debidamente legalizados.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos con estudios de secundaria y bachillerato cursados en el extranjero deben presentar sus certificados de estudios acompañados del oficio de revalidación o equivalencias correspondiente, expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- El alumno que no haya entregado la documentación señalada dentro del plazo fijado y publicado por la Dirección causará baja académica y deberá cubrir las colegiaturas que hasta el momento adeude. En casos excepcionales la Dirección podrá conceder una prórroga académica para el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 44.- Sólo se admitirá inscripción a primer año.

### **De la Reinscripción**

ARTÍCULO 45.- La reinscripción es el trámite que previamente a cada ciclo escolar realiza el alumno para poder continuar sus estudios.

ARTÍCULO 46.- El ciclo escolar se estructurará con base en el calendario que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 47.- El alumno se reinscribirá al ciclo escolar que le corresponda de acuerdo con su antecedente académico, en el mismo grupo que ocupaba o en uno diferente, siempre que haya disponibilidad

ARTÍCULO 48.- La reinscripción será autorizada por el Director en caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los cupos de cada grupo son autorizados en cada ciclo escolar, por lo que la selección de este se verificara al momento de la reinscripción.

ARTÍCULO 49.- Para realizar el trámite de reinscripción a cada periodo, el alumno deberá:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas;
- II. Tener su expediente académico completo, sin adeudo documental con la Escuela; y
- III. Efectuar los pagos por reinscripción y primera parcialidad, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 50.- No se autorizará la reinscripción:

- I. Al segundo ciclo escolar, para aquellos alumnos que hayan reprobado cuatro o más asignaturas al concluir el primer ciclo escolar;
- II. Al tercer ciclo escolar, para los alumnos que, habiendo aprobado todas las asignaturas del primer ciclo escolar, hubiesen reprobado cuatro o más asignaturas correspondientes al segundo ciclo escolar;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- III. Al cuarto ciclo escolar, para los alumnos que habiendo aprobado todas las asignaturas del primer y segundo ciclo escolar, hubiesen reprobado cuatro o más asignaturas correspondientes al tercer ciclo escolar;
- IV. Al quinto ciclo escolar, para los alumnos que habiendo aprobado todas las asignaturas del primer, segundo y tercer ciclo escolar, hubiesen reprobado cuatro o más asignaturas correspondientes al cuarto ciclo escolar;
- V. Para los alumnos que en el término de siete años no tengan totalmente aprobado el plan de estudios con el que iniciaron el primer ciclo escolar, salvo lo dispuesto en los siguientes incisos:
  - a) Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Comité Académico establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección ejecutará lo que corresponda;
  - b) Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, sólo serán válidas para integrar el nuevo currículum del alumno, aquellas asignaturas que tengan correspondencia de contenidos con el plan anterior y para las que el alumno haya cubierto los prerrequisitos correspondientes; y
- VI. Para los efectos de este artículo, los cómputos se harán al finalizar el período de exámenes de conocimientos extraordinarios y se computarán como asignaturas no aprobadas no solo las reprobadas sino también las no presentadas.

ARTÍCULO 51.- El pago de la reinscripción efectuado por el interesado no obliga a la Escuela a recibirlo como tal, si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los alumnos sólo podrán asistir a clase en los cursos en los que están inscritos. Está prohibido que los profesores añadan nombres a las listas oficiales. Cualquier adición a las mismas, así como la asistencia a un curso en que no esté inscrito o reinscrito el alumno, carecerá de validez oficial.

ARTÍCULO 53.- El alumno que esté inscrito en un curso y no aparezca su nombre en la lista oficial, deberá acudir a la Dirección para aclarar su situación.



### **Del Reingreso**

ARTICULO 54.- Se considerará alumno de reingreso a todo aquel que en alguna ocasión se reinscribió, pero interrumpió sus estudios y ha solicitado continuar sus estudios.

ARTÍCULO 55.- Los alumnos que hubieran interrumpido sus estudios hasta por 2 ciclos escolares, para tramitar su reinscripción, deberán:

- I. Llenar la solicitud respectiva ante la Dirección, dentro del periodo de reinscripciones;
- II. Sujetarse al dictamen que emita la Dirección; y
- III. Realizar el trámite de reinscripción, en su caso.

ARTÍCULO 56.- Los alumnos que hubieran interrumpido sus estudios por más de 2 ciclos escolares, podrán solicitar su reinscripción, estando sujeta a la autorización de la Dirección y a que esté vigente el plan de estudios al cual fue inscrito originalmente el solicitante. En caso contrario, el interesado deberá tramitar la revalidación de sus estudios previos ante la Secretaria.

ARTÍCULO 57.- Al reinscribirse un alumno de reingreso deberá respetarse la seriación y prerrequisitos de las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios que le corresponda.

### **De la Calidad de Alumno**

ARTÍCULO 58.- Son alumnos de la Licenciatura los que han sido inscritos o reinscritos y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones administrativas.

ARTÍCULO 59.- La calidad de alumno terminará en los siguientes casos:

- I. Por haber concluido el plan de estudios en el que fue inscrito;
- II. Por baja voluntaria, a solicitud escrita del alumno, quien deberá hacer los trámites necesarios y pagar cualquier adeudo;
- III. Por baja académica, al incumplir con la integración de su expediente escolar;
- IV. Por baja administrativa, por incumplir con el pago de 3 o más colegiaturas dentro del mismo ciclo escolar;

- V. Por baja disciplinaria, en aplicación de las sanciones que señala el presente Reglamento;
- VI. Por no haberse reinscrito;
- VII. Por haber excedido los plazos establecidos para cursar y aprobar las asignaturas del plan de estudios; y
- VIII. Por no tener derecho a reinscripción.

En caso de baja, el alumno recibirá del Control Escolar los documentos que integran su expediente académico, previa autorización de la Dirección.

### **De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos**

ARTÍCULO 60.- Los alumnos tienen derecho a:

- I. Conocer, al inicio de cada curso, los objetivos, temarios, métodos de examinación, actividades generales y bibliografía para cursar cada asignatura;
- II. Asistir a las clases correspondientes al grado en que se encuentren inscritos y a participar en ellas;
- III. Obtener la credencial que lo acredita como alumno de la Escuela, así como las renovaciones o refrendos correspondientes, la cual utilizará cuando se le requiera;
- IV. Participar en los eventos organizados por la Escuela, a no ser que expresamente se establezca restricción;
- V. Expresar libremente, a título personal y bajo su responsabilidad, ideas y opiniones, siempre con el respeto debido a la comunidad libre;
- VI. Postularse si cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento, a la mesa directiva de la Sociedad de Alumnos;
- VII. Comunicar a la Dirección, por sí mismos o por sus representantes, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas;
- VIII. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios que les correspondan, dentro de los plazos señalados;
- IX. A no presentar exámenes ordinarios, en los casos previstos en el presente Reglamento;
- X. Participar si cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento, en los exámenes para obtener premio o mención en las asignaturas acreditadas;
- XI. Obtener constancias de estudio, planes, programas y toda la información relacionada con sus estudios; y

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- XII. Solicitar el trámite de certificado parcial y total de estudios que expide la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes; en caso de adeudo con la Escuela, ésta se reservará su derecho a iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos podrán impugnar la calificación final obtenida en examen ordinario o extraordinario, en los siguientes casos:

- I. Por encontrarse un solo profesor en el aula de examen y solicite la presencia del alumno para iniciar el mismo. Esta causal procederá aun cuando los demás profesores integrantes del sínodo estén dentro de la Escuela, pero no presente en el aula durante la práctica del examen; y,
- II. Por ser llamado el alumno a examen, y los profesores o solamente alguno de ellos, no porten la vestimenta formal respectiva.

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir puntualmente a las clases, acatando las normas establecidas por la Dirección y el profesorado, por lo que las faltas a clase son injustificables por cualquier circunstancia;
- II. Cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas en los términos y modalidades que se establezcan; en caso contrario, causará baja administrativa;
- III. Observar el Código de Ética previsto en este Reglamento, cuidando especialmente los siguientes aspectos:
  - a) Portar vestimenta adecuada;
  - b) Procurar una buena presentación y comportamiento moderado;
  - c) Guardar relaciones interpersonales en respeto a la Ley;
  - d) Abstenerse de fumar en las áreas prohibidas; y,
  - e) Abstenerse de cometer fraude académico o administrativo, plagio o cualquier otra conducta semejante.
- VI. Cuidar las instalaciones, muebles, libros y demás bienes propiedad, tanto de la Escuela, como los propios, de sus compañeros, profesores y empleados, evitando su daño, destrucción o robo; y
- VII. Asumir la responsabilidad de los bienes, artículos, objetos o aparatos que introduzcan a las instalaciones de la Escuela.

## De la Disciplina y Sanciones

ARTÍCULO 63.- La disciplina en el salón de clase estará a cargo del profesor en turno, quien estará facultado para sancionar faltas leves con amonestación verbal, escrita, o con suspensión al alumno hasta por tres clases.

ARTÍCULO 64.- En caso de que las faltas, a juicio del profesor, sean graves deberá comunicarlo a la Dirección.

ARTÍCULO 65.- El Director y el Coordinador son los responsables de mantener la disciplina en la Licenciatura y están facultados para imponer como sanciones amonestación verbal o por escrito y suspensión hasta por un mes natural.

ARTÍCULO 66.- Cuando a juicio del Director, las faltas merezcan mayor sanción el caso será turnado al Director General quien podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión por un plazo mayor a un mes y no mayor a dos meses naturales; y,
- II. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones se aplicarán independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 68.- El uso de las instalaciones se reserva exclusivamente para su fin específico, por lo que los alumnos deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 69.- La Escuela no será responsable por cualquier artículo, aparato o equipo que introduzcan los alumnos a las instalaciones.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe a los alumnos realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad dentro de las instalaciones de la Escuela, sin autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 71.- Los alumnos deberán obtener autorización previa del Director cuando en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Escuela, el nombre, escudo o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento, será fuente de responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

### **De la Sociedad de Alumnos**

ARTÍCULO 72.- Los alumnos se reunirán en una Sociedad de Alumnos, y estará representada por una mesa directiva, de acuerdo a los siguientes principios:

- II. Sus objetivos se ajustarán al ideario de la Escuela y a este Reglamento;
- III. Sus características observarán estrictamente las normas de respeto a la dignidad de las personas, de la moral y del derecho; y estarán exentos de objetivos, intereses particulares, políticos o religiosos, externos a la Escuela;
- IV. Sus representantes serán electos por mayoría de votos de los alumnos de la Licenciatura;
- V. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones quedan a cargo de una Junta Electoral.
- VI. Los representantes de la sociedad de alumnos podrán emitir las opiniones que estimen convenientes, por su representación y sin contravenir los principios enunciados en el presente Reglamento.

### **De la Elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos**

ARTÍCULO 73.- La Junta Electoral es la Autoridad que organiza, califica y sanciona la elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 74.- La Junta Electoral se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien deberá ser funcionario de la Institución;
- II. Un Vicepresidente, quien deberá ser miembro en activo de la academia de profesores de la Institución;
- III. Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser integrantes de la Sociedad de Alumnos, sin que participen en ninguna planilla de las que se inscriban;
- IV. Un Representante por cada planilla que se inscriba, quien se integrará una vez que sea aceptado el registro de su representada.

ARTÍCULO 75.- El Presidente y Vicepresidente serán designados por el Director General; y el Secretario y los dos Vocales, así como sus suplentes, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos en funciones.

ARTÍCULO 76.- Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de sus integrantes, quienes contarán con un voto individual, siempre que el total de funcionarios sea impar; si la composición de la Junta Electoral da como resultado un número par, el Vicepresidente tendrá únicamente derecho de voz y no de voto.

ARTÍCULO 77.- Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente con todas las atribuciones que al cargo correspondan.

ARTÍCULO 78.- Corresponderá al Director llevar a cabo la publicación de la convocatoria para la renovación de los integrantes de la mesa directiva, en la primera semana del mes de septiembre de cada año.

### **Del Registro y Calificación de Planillas**

ARTÍCULO 79.- El registro de planillas deberá realizarse durante el plazo que señale la convocatoria que al efecto se emita.

ARTÍCULO 80.- La solicitud de registro deberá constar por escrito firmado por el candidato a Presidente de la mesa directiva, identificando de manera fehaciente su nombre completo, año y grupo que cursa. No se requiere la designación de suplente.

ARTÍCULO 81.- Para ser integrantes de la planilla, los interesados deberán:

- I. Ser alumnos regulares del segundo, tercero o cuarto año de la licenciatura en derecho, si se contiende para Presidente de la Sociedad de Alumnos;
- II. Ser alumnos regulares de cualquier año de la licenciatura en derecho de la Institución si se contiende para cualquier cargo distinto al mencionado en el punto anterior;
- III. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Institución; y,

IV. Ostentar buena conducta.

ARTÍCULO 82.- A la solicitud se deberá acompañar:

- I. Nombre con el que contendrá la planilla;
- II. Logotipo de la planilla;
- III. Proyecto de actividades de campaña, considerando: tipo de propaganda, distribución; eventos culturales; académicos; de esparcimiento y cualquier otro acto proselitista;
- IV. Carta firmada por cada integrante de la planilla en la que manifieste su aceptación a contender por el cargo que corresponda, y declaración bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos de elegibilidad, comprometiendo su conducta al Código de Ética, previsto en el presente Reglamento;
- V. Nombre de los alumnos regulares que fungirán como representantes de la planilla en la Junta Electoral, propietario y suplente;
- VI. Nombre de los alumnos regulares que fungirán como representantes de la planilla ante la mesa de votación, propietario y suplente, quienes no podrán ser los mismos acreditados ante la Junta Electoral; y,
- VII. La certificación por parte de la Dirección de cumplir los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 83.- La solicitud con toda la documentación mencionada en el artículo anterior, deberá presentarse en un solo acto por planilla y dentro del plazo señalado en la convocatoria, en las oficinas asignadas a la Junta Electoral dentro de la Escuela.

ARTÍCULO 84.- La comprobación de los requisitos de elegibilidad corresponderá a la Junta Electoral, la cual deberá solicitar los informes a las autoridades de la Escuela, que considere pertinentes.

ARTÍCULO 85.- Concluido el plazo de registro a que hace referencia el artículo 79 del presente Reglamento, la Junta Electoral sesionará a continuación con el objeto de calificar a las planillas registradas y emitir su dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta sección.

ARTÍCULO 86.- El dictamen emitido conforme al artículo anterior, se notificará a los solicitantes y las planillas que sean admitidas se integrarán a la Junta Electoral mediante un representante, con derecho a voz y voto.

### **De la Campaña y Jornada Electoral**

ARTÍCULO 87.- La campaña electoral se realizará durante el plazo que señale la convocatoria que al efecto se emita.

ARTÍCULO 88.- Las planillas deberán sujetarse al proyecto de campaña aprobado por la Junta Electoral; cualquier otro evento deberá ser aprobado y regulado por la Junta Electoral, previa solicitud por escrito de la planilla promovente.

ARTÍCULO 89.- En los actos de campaña y en la colocación de propaganda, deberá procurarse no dañar las instalaciones de la Escuela, y por lo tanto la Junta Electoral deberá señalar los espacios de ubicación de la misma, respetando en lo posible el proyecto de campaña.

ARTÍCULO 90.- En el último día de la semana de campaña, personal de cada planilla, apoyado por personal de intendencia de la Institución, deberá retirar toda clase de propaganda en las instalaciones de la Escuela.

ARTÍCULO 91.- La jornada electoral se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela el día que señale la convocatoria que al efecto se emita conforme al artículo 78 del Presente Reglamento, para lo cual se instalará una casilla con una urna.

ARTÍCULO 92.- A las siete y media de la mañana se instalará la casilla, la recepción del voto iniciará a las 8 de la mañana y concluirá las 19 horas del día señalado; en el entendido que se podrá cerrar la recepción de la votación antes del horario indicado si la totalidad de los alumnos registrados en el listado nominal hubieran votado.



## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 93.- Todo alumno que desee votar deberá identificarse, ya sea con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, o con credencial vigente expedida por la Escuela.

ARTÍCULO 94.- Es a cargo de la Junta Electoral:

- I. La determinación del medio de elección;
- II. La puntual instalación de la urna, levantando el acta respectiva;
- III. Garantizar la libre y secreta emisión del sufragio; y,
- IV. La calificación de la elección.

ARTÍCULO 95.- La casilla se integrará por:

- I. Un Presidente, un Secretario, un Escrutador y un representante por cada planilla contendiente, debiendo nombrar propietarios y sus respectivos suplentes;
- II. Los integrantes de la casilla serán designados por el Presidente de la mesa directiva de la Sociedad de Alumnos en funciones, deberán ser alumnos de la Institución, no ser miembros de la Junta Electoral, no ser integrantes de alguna planilla registrada y no ser miembro de la mesa directiva saliente;
- III. Los suplentes sólo actuarán en ausencia de los propietarios; y,
- IV. Los representantes propietarios y suplentes de las planillas contendientes deberán ser registrados ante la Junta Electoral, el viernes anterior, al día de la elección.

ARTÍCULO 96.- Después de las 19 horas del día de la elección, o antes si existe constancia de la votación de la totalidad de los alumnos que integran el padrón electoral, los funcionarios de casilla procederán al escrutinio y cómputo, separando previamente los votos a favor de cada planilla y los votos nulos.

ARTÍCULO 97.- Una vez hecho el cómputo, procederán a la elaboración y firma del acta respectiva, pudiendo cada funcionario hacer las observaciones pertinentes, las cuales, en el caso de los representantes nombrados por las planillas, tendrán efectos de impugnación.

ARTÍCULO 98.- El Secretario de la Casilla entregará a la Junta Electoral el resultado de la elección y la Junta Electoral procederá a la calificación de la elección, previa resolución de las impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 99.- El mismo día en que sea calificada la elección, los candidatos que sean electos tomarán protesta que recibirá el Presidente de la Junta Electoral.

### **De las Impugnaciones y Sanciones**

ARTÍCULO 100.- Las impugnaciones pueden ser de tres tipos:

- I. Contra la negativa de registro de planilla;
- II. Al proceso de campaña; y,
- III. A la jornada electoral.

ARTÍCULO 101.- Impugnaciones contra la negativa de registro de planilla:

- I. La impugnación deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del dictamen respectivo;
- II. La Junta Electoral resolverá la impugnación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación y antes del inicio de la campaña; y,
- III. La resolución no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 102.- Las impugnaciones al proceso de campaña se registrarán por lo siguiente:

- I. Las impugnaciones deberán presentarse en tiempo y forma, a partir de que ocurra el evento impugnado y hasta las 10 de la mañana del domingo anterior a la elección;
- II. Deberán constar por escrito y estar firmado por el representante de la planilla ante la Junta Electoral, acompañando las pruebas que estimen convenientes;
- III. A criterio del Presidente y/o Secretario, se citará a sesión de la Junta Electoral si la impugnación presentada fuere de urgente resolución, de no ser así se resolverá en la sesión anterior al día de la elección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- a) La Junta Electoral deberá calificar previamente si la impugnación fue presentada en tiempo y forma; y a continuación determinará si se trata de una conducta personal de un miembro de la planilla y/o alumno de la Escuela; o se refiere a un acto colectivo, consentido, estratégico y demeritorio encaminado a obtener ventaja en el proceso de elección;
- b) En caso de conductas imputables a personas que no son alumnos de la Institución, la Junta Electoral determinará la consecuencia de la infracción y en caso de ser relevante a la campaña, podrá adoptar las medidas conducentes para garantizar la validez de la elección;
- c) Se escuchará a las partes por conducto de sus representantes ante la propia Junta Electoral, hasta agotar satisfactoriamente el desahogo de las pruebas presentadas; y,
- d) La resolución tomada será por mayoría de votos y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 103.- Las impugnaciones a la jornada electoral se regirán por lo siguiente:

- I. Antes de calificar la elección, el Secretario de la Junta Electoral presentará las impugnaciones recibidas en el transcurso de la jornada y las presentadas en el proceso de cómputo que consten en el acta respectiva;
- II. La Junta Electoral procederá al desahogo de cada una, escuchando a las partes por conducto de sus representantes ante la misma, hasta agotar satisfactoriamente el desahogo de las pruebas presentadas; y,
- III. La resolución tomada será por mayoría de votos y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 104.- Se sancionará a las personas por actos cometidos durante el proceso de campaña, en los siguientes términos:

- I. Si el infractor es alumno integrante de alguna de las planillas contendientes, se sancionará:
  - a) Con la revocación de su candidatura; y,
  - b) Con la pérdida de su derecho a votar.
- II. Si el infractor es alumno de la Escuela, distinto al caso previsto en la fracción anterior, tendrá como sanción la pérdida de sus derechos electorales; y,
- III. Si el infractor no es alumno de la Escuela, no podrá imponérsele sanción alguna y la Junta Electoral determinará las medidas conducentes para garantizar la validez de la elección.

ARTÍCULO 105.- Se sancionará a las planillas por actos cometidos durante el proceso de campaña, a partir de las impugnaciones presentadas y calificadas como acto colectivo, consentido, estratégico, demeritorio, encaminado a obtener ventaja en el proceso de elección, con la anulación de uno y hasta diez votos del total que a favor obtenga la planilla sancionada, dependiendo de la gravedad del acto; si el acto cometido fuere grave, la Junta Electoral podrá incluso revocar el registro de la planilla.

ARTÍCULO 106.- Se sancionará por actos cometidos durante la jornada electoral:

- I. Si el infractor es alumno integrante de alguna de las planillas contendientes, se sancionará con la pérdida de sus derechos electorales en el proceso del siguiente ciclo escolar y con la pérdida de cinco y hasta diez votos obtenidos por la planilla a que pertenece, dependiendo la gravedad de la infracción; y,
- II. Si el infractor es alumno de la Escuela, no integrante de planilla, tendrá como sanción la pérdida de sus derechos electorales en el proceso del siguiente ciclo escolar, y con la anulación de cinco y hasta diez votos obtenidos por la planilla presuntamente beneficiada con el acto sancionado.

#### **De la Protesta a la Nueva Mesa Directiva y Facultades Generales de la Junta Electoral**

ARTÍCULO 107.- El Presidente de la Junta Electoral tomará la protesta a los integrantes de la planilla vencedora en la jornada electoral y al concluir la sesión que la califica de legal.

ARTÍCULO 108.- La Junta Electoral quedará facultada para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

#### **De los Exámenes**

#### **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 109.- Los alumnos para aprobar cualquier asignatura estarán obligados a inscribirse en el ciclo escolar en que corresponda de acuerdo al mapa curricular y a cursarlas, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Los exámenes serán públicos, a puerta abierta, orales en su mayoría, podrán ser videograbados y deberán celebrarse en los periodos establecidos en el calendario escolar publicado por la Dirección. Los seminarios y talleres podrán evaluarse en examen ordinario mediante caso práctico, aplicado de manera oral o escrita, a propuesta del profesor de la asignatura, previa aprobación de la Dirección. La calidad de alumno y profesor de la Licenciatura implica la aceptación tácita de los principios que rigen a los exámenes.

ARTÍCULO 111.- Los alumnos de la Escuela podrán aprobar las asignaturas del programa académico, en:

- I. Exámenes ordinarios;
- II. Exámenes extraordinarios;
- III. Exámenes de promoción; y,
- IV. Exámenes a Título de Suficiencia, solamente en el caso de los alumnos egresados del quinto año.

Queda prohibida la práctica de aprobar la asignatura a través de la exención de un examen en consideración al desempeño del alumno durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 112.- Las evaluaciones tendrán por objeto comparar los logros del aprendizaje con los objetivos particulares y generales de cada uno de los programas y en general, con los del plan de estudios.

ARTÍCULO 113.- El sistema de exámenes permitirá:

- I. Que el alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros;
- II. Que el alumno obtenga satisfacción intelectual e incremente su motivación al tener la certeza de los avances que realiza;
- III. Que los profesores y alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas escolares y los objetivos específicos de los programas de la licenciatura en derecho; y,
- IV. Que la Escuela pueda dar testimonio de la preparación científica y académica de sus egresados.

ARTÍCULO 114.- El contenido del examen podrá ser:

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- I. En caso de exámenes ordinarios y extraordinarios, los temas del programa de la asignatura, dependiendo de las modalidades del tipo de examen que corresponda;
- II. En caso de exámenes de promoción y a título de suficiencia, la totalidad del programa de la asignatura; y
- III. En caso de examen profesional, la totalidad del programa académico de licenciatura.

ARTÍCULO 115.- La comprobación del avance deberá hacerse confrontando los logros reales obtenidos por los alumnos y profesores, con los objetivos del programa en la etapa del proceso que se evalúa.

ARTÍCULO 116.- Para tener derecho a presentar examen, los alumnos deberán cumplir con el porcentaje mínimo de asistencias según el tipo de examen de que se trate.

ARTÍCULO 117.- En los exámenes ordinarios, extraordinarios, de promoción y a título de suficiencia el sínodo estará integrado por tres sinodales designados por el Director, de los cuales uno deberá ser el profesor titular de la materia, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 118.- Ningún examen podrá llevarse a cabo sin la presencia de cuando menos dos de los tres sinodales designados, debiéndose encontrar entre ellos el profesor titular de la materia, salvo lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 119.- Solamente podrán ser sinodales los profesores de la Escuela, el Director y el Coordinador de la misma. En cualquier examen, en caso de parentesco con el sustentante, ya sea por consanguinidad, civil o por afinidad sin limitación de grado, el sinodal que se encuentre en dicho supuesto, deberá excusarse.

ARTÍCULO 120.- En cada sínodo el presidente será el profesor titular de la materia y el secretario el sinodal con menos ciclos escolares impartidos.

ARTÍCULO 121.- En todos los exámenes, excepto en el examen profesional, la calificación se expresará numéricamente sobre una escala del 5 al 10. La calificación mínima para ser aprobado es de seis.

ARTÍCULO 122.- La calificación se expresará en números enteros por cada profesor integrante del sínodo, y si al promediar se obtienen fracciones, el resultado se expresará con el número entero más cercano a la fracción, pero cuando se trate del medio punto se expresará siempre con el número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 123.- Para presentar cualquier examen los profesores y alumnos deberán asistir con vestimenta formal. Los exámenes que se celebren en contravención a esta disposición podrán ser impugnados en términos del artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 124.- Tanto el Director, el Coordinador y los integrantes del Comité Académico podrán asistir como observadores a los diversos exámenes.

### **De los Exámenes Parciales**

ARTÍCULO 125.- El aprendizaje de los alumnos en cada asignatura en que estén inscritos se evaluará trimestralmente dentro de los periodos que señale el calendario escolar. La acreditación de los exámenes parciales es indispensable para tener derecho a examen ordinario.

ARTÍCULO 126.- Para tener derecho a examen parcial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser alumnos de la Escuela;
- II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas;
- III. Haber asistido cuando menos al ochenta por ciento de las clases acumuladas a esa fecha, en caso de ser alumnos del primer y segundo ciclos escolares; y,
- IV. Haber asistido cuando menos al setenta y cinco por ciento de las clases acumuladas a esa fecha, en caso de ser alumnos del tercero, cuarto y quinto ciclos escolares.

Para efectos del porcentaje para examen parcial, la inasistencia del profesor a clase se contabilizará como asistencia para el alumno.

ARTÍCULO 127.- En los exámenes parciales, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Podrán ser orales o escritos, y la calificación trimestral deberá integrarse de tres conceptos, a saber, participación, investigación y examen aplicado;
- II. La ponderación de cada concepto será fijada libremente por cada profesor, debiendo asignar al examen cuando menos un valor del 60% de la calificación trimestral;
- III. La inasistencia de los alumnos al examen se calificará con cinco, perdiendo el derecho a promediar esta calificación con los conceptos de investigación y participación en clase; y
- IV. La calificación mínima del examen deberá ser 5 cinco.

ARTÍCULO 128.- El profesor de la asignatura deberá concluir el examen trimestral en la fecha señalada por el calendario de exámenes determinado por la Dirección. En caso de requerir más tiempo para la aplicación del examen respectivo, los profesores deberán solicitarlo a la Dirección, la cual podrá habilitar días y horas inhábiles para el efecto exclusivo del examen.

ARTÍCULO 129.- En los exámenes trimestrales el profesor deberá comunicar a Control Escolar, los resultados en las actas que al efecto se le entreguen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del examen. La Coordinación deberá publicar los resultados de los exámenes dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 130.- A partir de la fecha de publicación de resultados de los exámenes parciales, los alumnos tendrán dos días hábiles para la aclaración de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá revisión alguna.

### **De los Exámenes Ordinarios**

ARTÍCULO 131.- Al concluir las clases lectivas, se desarrollará un periodo de exámenes ordinarios, durante el cual se aplicarán evaluaciones orales a los alumnos para poder aprobar las asignaturas en que se encuentren inscritos.



ARTÍCULO 132.- Para tener derecho a examen ordinario, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser alumnos de la Escuela;
- II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas;
- III. Haber asistido cuando menos al ochenta por ciento del total de clases programadas, en caso de ser alumnos del primer y segundo ciclos escolares;
- IV. Haber asistido cuando menos al setenta y cinco por ciento del total de clases programadas, en caso de ser alumnos del tercero, cuarto y quinto ciclos escolares; y,
- V. Haber obtenido calificación de cuando menos seis como promedio de los resultados de los dos exámenes trimestrales.

Para efectos del porcentaje para examen, la inasistencia del profesor a clase se contabilizará como asistencia para el alumno.

ARTÍCULO 133.- Para proceder a la verificación del examen ordinario, control escolar proporcionará al sínodo:

- I. El Acta de Examen por duplicado, con los nombres de los alumnos, el promedio de calificación de los exámenes trimestrales y la cancelación en el acta de aquellos alumnos que no tengan derecho a presentar el examen, por no reunir los requisitos que marca el artículo anterior;
- II. La copia del programa académico de la asignatura que corresponda y que haya sido aprobado por la Dirección, previo al inicio del ciclo escolar; y
- III. Las fichas que sirvan numéricamente para identificar los temas incluidos en el programa de la asignatura y que conforman la totalidad del programa de estudio.

ARTÍCULO 134.- Al iniciar el examen ordinario el alumno tomará al azar dos fichas; el secretario del sínodo dará a conocer el tema que corresponda a cada una de ellas; el sustentante elegirá entre ambas el tema a desarrollar y que deberá exponerlo verbalmente por lo menos durante diez minutos. El presidente del sínodo designará en cada caso al sinodal que deba llevar la réplica.

ARTÍCULO 135.- En la celebración de los exámenes ordinarios deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Para obtener la calificación promedio del examen ordinario, los profesores deberán asentar cada uno la calificación que asignen al sustentante;

- II. Si el alumno reprueba el examen ordinario esta será la calificación final de la asignatura; y,
- III. En caso de los exámenes ordinarios que se practiquen por escrito, la calificación del mismo será la que asigne el profesor titular, con acuerdo de los profesores que imparten la misma asignatura.

ARTÍCULO 136.- El secretario del sínodo asentará la calificación del examen ordinario en cada una de las actas y extenderá la boleta que deberá contener el nombre completo del alumno, la asignatura sustentada, la fecha, la calificación y las firmas del presidente, secretario y vocal. El acta de examen ordinario es prueba de la calificación asentada.

ARTÍCULO 137.- Si el alumno aprueba el examen ordinario, la calificación final de la asignatura resultará del promedio de la calificación de los exámenes parciales y las que concedan los 3 sinodales, o en su caso dos de los mismos cuando se integre un sínodo con dicho número. La calificación final será determinada por la Dirección con el promedio que resulte del examen final y de los exámenes parciales.

ARTÍCULO 138.- La calificación asignada por el sínodo en examen ordinario podrá revisarse, en términos del presente Reglamento.

### **De los Exámenes Extraordinarios**

ARTÍCULO 139.- Son exámenes extraordinarios las evaluaciones orales que se aplican a los alumnos para aprobar alguna asignatura que reprobaron o no presentaron en examen ordinario.

ARTÍCULO 140.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán dentro del plazo señalado en el calendario escolar, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría.

ARTÍCULO 141.- Para presentar exámenes extraordinarios, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno de la Escuela;
- II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Escuela;
- III. Acreditar cuando menos el cincuenta por ciento de asistencias a la asignatura que solicita; y,

- IV. Presentar solicitud por cada asignatura ante la Dirección y la Coordinación Administrativa y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Los exámenes extraordinarios se celebrarán en la forma y términos establecidos para los exámenes ordinarios, con las siguientes modalidades:

- I. El sustentante obtendrá solamente una ficha para exponer el tema que corresponda;
- II. Todos los miembros del sínodo podrán intervenir en la réplica;
- III. La duración mínima de exposición por parte del examinado será de quince minutos;
- IV. La calificación definitiva del sínodo será el promedio de las que individualmente otorguen sus miembros, las cuales deberán asentarse en el acta correspondiente; y
- V. El secretario del sínodo asentará la calificación en cada una de las actas y extenderá la boleta que deberá contener el nombre completo del alumno, la asignatura sustentada, la fecha del examen extraordinario, la calificación y las firmas del presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 143.- La calificación asignada por el sínodo en examen extraordinario podrá revisarse, en términos del presente Reglamento.

#### **De la Revisión de Exámenes**

ARTÍCULO 144.- El procedimiento de revisión promueve el derecho de los alumnos a expresar su inconformidad sobre el resultado del examen sostenido, bajo los principios de objetividad y formalidad, observando en todo momento el código de ética previsto en este Reglamento. Solo los exámenes ordinarios y extraordinarios reprobados estarán sujetos al procedimiento de revisión previsto en este apartado.

ARTÍCULO 145.- El ejercicio del derecho de revisión de manera frívola e impropia será sancionado con la pérdida del derecho a acreditar durante el ciclo escolar en cuestión la asignatura respecto de la cual se trate y, en caso de reincidencia, causará la baja académica del alumno.

ARTÍCULO 146.- Son causales de revisión:

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- I. De la calificación de 5 o NP “No Presentado” asentada en el acta, en caso de que el sínodo o alguno de sus integrantes se haya opuesto a que el alumno presentara su examen, si tenía derecho a hacerlo; y,
- II. La inobservancia de los lineamientos bajo los cuales deberá sujetarse el examen ordinario o extraordinario, según corresponda.

ARTÍCULO 147.- El procedimiento de revisión consistirá en:

- I. Presentación de escrito formal de revisión ante la Dirección, dentro de las 24 horas siguientes a la práctica del examen, en que se manifieste el hecho que constituye la inconformidad, las disposiciones estatutarias violentadas y los conceptos de violación;
- II. Con el escrito de revisión se formará el expediente en la Dirección, y entregará copia del mismo a los profesores integrantes del sínodo cuya calificación fue impugnada, para que manifiesten su versión de los hechos;
- III. La Dirección presentará el expediente al Comité Académico para que resuelva lo conducente;
- IV. En caso de resultar procedente la revisión, el alumno tendrá derecho a presentar nuevamente el examen en cuestión, con un jurado diferente designado por la Dirección; y,
- V. En caso de ser improcedente la revisión, el alumno no podrá presentar nuevamente examen durante el ciclo escolar en curso, y deberá acreditar la materia en examen de promoción en el siguiente ciclo.

### **De los Exámenes de Promoción**

ARTÍCULO 148.- El alumno que una vez cursada la asignatura no la apruebe en el examen ordinario o en examen extraordinario, deberá presentar exámenes de promoción en el siguiente ciclo escolar. La calificación asignada no podrá atribuirse a examen ordinario, sino a título de suficiencia.

ARTÍCULO 149.- Los alumnos que se encuentren en el caso del artículo anterior sólo podrán presentar hasta tres asignaturas en el periodo siguiente, debiendo respetar la seriación y prerrequisitos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 150.- Los exámenes de promoción se llevarán durante la tercera semana del mes de mayo del año en cuestión, en oportunidad única, debiendo solicitarlas ante la Dirección y la Coordinación Administrativa y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 151.- En caso de no acreditar los exámenes de promoción podrá presentar exámenes de las asignaturas del año al que se inscribió, perdiendo el derecho a reinscribirse al año inmediato superior, por lo cual deberá cursar nuevamente la materia adeudada del ciclo escolar anterior, y las demás que no haya acreditado del ciclo escolar actual, o en su caso tramitar su baja.

ARTÍCULO 152.- Los exámenes de promoción se celebrarán en la forma establecida para los exámenes ordinarios, con las siguientes modalidades:

- I. Se celebrarán sin fichas;
- II. Cada uno de los sinodales preguntará sobre el tema del programa de la asignatura que estime conveniente, elegido en forma aleatoria y sin límite de tiempo;
- III. La calificación definitiva será el promedio de las que individualmente otorguen los miembros del sínodo, las cuales deberán asentarse en el acta correspondiente; y
- IV. El secretario del sínodo asentará la calificación en cada una de las actas y extenderá la boleta que deberá contener el nombre completo del alumno, la materia sustentada, la fecha, la calificación y las firmas del presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 153.- La calificación asignada por el sínodo en examen de promoción será inapelable.

### **De los Exámenes a Título de Suficiencia**

ARTÍCULO 154.- El período para presentar examen a título de suficiencia se señalará en el calendario escolar, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 155.- Para presentar examen a título de suficiencia, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos.

- I. Haber concluido el quinto ciclo escolar. En caso de que el solicitante tenga dos años de haber presentado su último examen, requerirá la autorización del Director, el cual podrá fijar los requisitos previos convenientes al caso;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- II. Haber aprobado todas las asignaturas del cuarto ciclo escolar y por lo menos siete asignaturas del quinto ciclo escolar; y,
- III. Presentar solicitud por cada asignatura ante la Dirección y la Coordinación Administrativa y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 156.- Los exámenes a título de suficiencia se celebrarán en la forma establecida para los exámenes ordinarios, con las siguientes modalidades:

- I. Se celebrarán sin fichas;
- II. Cada uno de los sinodales preguntará cuando menos por diez minutos sobre el tema del programa de la asignatura que estime conveniente, elegido en forma aleatoria;
- III. La calificación definitiva será el promedio de las que individualmente otorguen los miembros del sínodo, las cuales deberán asentarse en el acta correspondiente; y
- IV. El secretario del sínodo asentará la calificación en cada una de las actas y extenderá la boleta que deberá contener el nombre completo del alumno, la materia sustentada, la fecha, la calificación y las firmas del presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 157.- La calificación asignada por el sínodo en examen a título de suficiencia será inapelable.

### **De los Premios y Menciones**

ARTÍCULO 158.- En reconocimiento al mérito académico la Escuela otorgará por cada grupo un premio al mejor alumno de cada asignatura y una primera y segunda menciones a los alumnos que obtengan el segundo y tercer lugar, respectivamente.

ARTÍCULO 159.- El otorgamiento de los premios y menciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los alumnos con calificación de diez en el examen ordinario serán candidatos a premio o mención;
- II. Para otorgar el premio o las menciones, al finalizar el examen ordinario todos los candidatos se someterán a otro examen que será simultáneo y público y de acuerdo a las reglas que establezca el sínodo, cuyo fallo es inapelable;

- III. Tanto el premio como las menciones pueden ser declarados desiertos; y
- IV. El otorgamiento de premios y menciones se hará constar en el acta de examen y en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 160.- En reconocimiento al mérito académico la Escuela otorgará un premio al mejor o a los mejores alumnos, que hayan obtenido promedio de diez de calificación en todas sus asignaturas.

ARTÍCULO 161.- La Escuela organizará anualmente concursos en la Licenciatura que otorgarán premios y menciones. Las políticas, denominación, selección de la temática y demás requisitos se detallarán en la convocatoria específica.

### **De las Becas**

ARTÍCULO 162.- Para los efectos del presente se entenderá por beca al estímulo que se proporciona a aquellos alumnos sobresalientes de la Institución, dando prioridad a los que provengan de familias que enfrentan situaciones económicas de desventaja. El estímulo a estos alumnos comprenderá exclusivamente la exención total o parcial del pago de colegiaturas, en un cien, setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, de acuerdo al tipo de beca autorizado.

Los solicitantes y becarios deberán pagar la inscripción y primera parcialidad.

ARTÍCULO 163.- No podrá trasladarse a los alumnos becados a un turno diferente al que hayan sido inscritos, sin el consentimiento por escrito del interesado y en conocimiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 164.- Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar, y los becarios los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución. La institución no exigirá la realización de pagos que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas.

ARTÍCULO 165.- Los trámites de solicitud de beca son independientes de los de inscripción y se deberá considerar a todos los alumnos desde el primer año.

ARTÍCULO 166.- Tendrán derecho a participar quienes:

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- I. Sean alumnos regulares de la institución;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que se indique en la convocatoria que al efecto se publique;
- III. Tengan un promedio de calificaciones mínimo de ocho punto cinco en el curso inmediato anterior;
- IV. Comprueben que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma Escuela o por un tercero; y,
- V. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Escuela.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 167.- Los interesados deberán solicitar el formato de solicitud de beca en la oficina de control escolar, en los plazos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 168.- Los interesados deberán entregar la solicitud debidamente requisitada anexando la documentación que en la convocatoria se indique y en las fechas establecidas. No participarán en la selección de becarios, aquellos que entreguen la documentación incompleta, alterada o cuando se detecte falsedad en la información.

ARTÍCULO 169.- La asignación se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Para la valoración del expediente académico se considerará únicamente el promedio obtenido en las asignaturas del plan de estudios oficial autorizado por el sistema nacional de educación;
- II. La necesidad socioeconómica se valorará por el órgano resolutor en términos de la convocatoria;
- III. Los solicitantes con promedio general de estudios de diez punto cero gozarán de beca completa por el cien por ciento;
- IV. Los solicitantes con promedio general de estudios menor al señalado en la fracción anterior, gozarán de beca parcial, considerando su desempeño académico y su situación socioeconómica;
- V. En caso de renovaciones, el becario gozará de beca completa o parcial, considerando su desempeño académico y su situación socioeconómica;



VI. Tendrán preferencia quienes vayan a cursar el último grado de estudios.

ARTÍCULO 170.- La Dirección podrá solicitar a la Secretaría la cancelación de una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; y,
- I. Cause baja por incurrir en conductas graves contrarias al presente Reglamento.

### **Del Servicio Social y Prácticas Profesionales**

ARTÍCULO 171.- Servicio social es la realización obligatoria de actividades temporales que ejercen los estudiantes, tendientes a la aplicación de los conocimientos que han obtenido en beneficio del interés social.

ARTÍCULO 172.- El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia y la técnica jurídica a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social; y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 173.- Todo alumno deberá prestar su servicio social como requisito para concluir sus estudios de licenciatura.

ARTÍCULO 174.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años, pero en ningún caso será menor de cuatrocientas ochenta horas.

ARTÍCULO 175.- Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que sean alumnos regulares cursando el cuarto año, o estén inscritos en quinto año y lo soliciten previamente a la Dirección.

ARTÍCULO 176.- Las prácticas profesionales consisten en la realización de actividades en el sector público o privado que acercan al alumno al desempeño de la

profesión sin que asuma responsabilidad directa, por estar al cargo de un funcionario o Licenciado en Derecho responsable. Las prácticas profesionales serán optativas para los alumnos a partir del tercer año de la Licenciatura.

### **De las Opciones de Titulación**

ARTÍCULO 177.- Concluidos los estudios los egresados serán candidatos a obtener el título de Licenciado en Derecho, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente, optando por algunas de las modalidades previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 178.- El egresado de la Licenciatura, que además tenga el carácter de Candidato a Licenciado en Derecho podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- a) Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;
- f) Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- g) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la Licenciatura, exentando el examen profesional;
- h) Obtención del Título Profesional por estudios de maestría, exentando el examen profesional; y
- i) Sustentación de Examen General de Conocimientos.

### **Del Examen Profesional**

#### **De la Tesis y su Defensa**

ARTÍCULO 179.- La tesis es el trabajo que tiene por objeto explicar, describir, informar, predecir o proponer un descubrimiento, una innovación, una idea u obra, o bien un proceso y/o el resultado de una investigación realizada.

ARTÍCULO 180.- Además de cubrir los requisitos que más adelante se señalan, la tesis debe ser original y novedosa; entendiéndose para los efectos del presente Reglamento como originalidad la característica en virtud de la cual el tema, método, problema de investigación y escenario, entre otros, es diferente, al menos en algún aspecto, a todo lo ya consignado por escrito.

La novedad concierne a la concepción y enfoque y no al tema, mismo que puede haber sido objeto de estudio en múltiples ocasiones y, sin embargo, no haber sido analizado en la forma en que lo hace la nueva tesis.

ARTÍCULO 181.- La tesis debe contener los siguientes elementos:

- I. Hechos objetivos, suprimiendo en lo posible los juicios de valor personales o las proposiciones no sustentadas ni demostradas;
- II. Manejo adecuado de la metodología de cada área del conocimiento, ubicando los hechos y sistematizándolos dentro de su contexto lógico;
- III. Uso apropiado de técnicas, que sean las más aceptadas para el método seleccionado; y,
- IV. Resultados en términos de un área específica del conocimiento.

ARTÍCULO 182.- El propósito del trabajo de tesis es buscar que el estudiante desarrolle las habilidades y capacidades académicas siguientes:

- I. Identificar y diagnosticar problemas específicos dentro de su área de competencia;
- II. Proponer soluciones viables, a través de la sistematización y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios;
- III. Analizar críticamente y ponderar tanto la información a su alcance, como los recursos, métodos, técnicas y/o modelos para llegar creativamente a la mejor solución de un problema o reto en su área específica de conocimiento; y,
- IV. Ser capaz de consignar su estudio o investigación por escrito con la claridad y requerimientos formales propios del área investigada.

ARTÍCULO 183.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran cualquiera de los siguientes tipos principales de tesis:

- I. De aplicación. Documento escrito cuyo propósito es resolver un problema práctico, proponer acciones alternativas de solución a un problema, mediante la aplicación de técnicas y/o métodos específicos.
- II. Monográfica. Documento escrito cuyo propósito es analizar y sintetizar un área específica del conocimiento, aportando, en algunas ocasiones, nuevas líneas de investigación.

- III. Teórica. Documento escrito cuyo propósito consiste en el desarrollo de una línea de investigación teórica, y/o en su caso, la explicación de los mismos.

ARTÍCULO 184.- Además de los tipos de tesis consignados en el artículo anterior, podrán considerarse como válidas las tesis que resulten de la combinación de los tipos anteriores.

ARTÍCULO 185.- La tesis constituye el trabajo académico dentro de la Licenciatura que deberá contemplar lo siguiente:

- I. Ser integradora de los conocimientos y habilidades adquiridas;
- II. Requerir procesos de análisis y síntesis y/o calificación del tema que se desarrolle;
- III. Evidenciar la actitud crítica del estudiante;
- IV. Contribuir en su área, entre otros aspectos, con el tratamiento original del tema, proporcionar información relevante, o bien la solución teórica – práctica a un problema específico;
- V. Proporcionar una oportunidad para que el alumno ordene, sistematice y aplique conocimientos adquiridos y para que los transforme en un producto nuevo o para resolver un problema nuevo;
- VI. Seguir una metodología propia del área jurídica que aborda;
- VII. Tener un sustento teórico relevante; y,
- VIII. Presentarse como un trabajo de investigación formal con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.

ARTÍCULO 186.- La tesis deberá elaborarse en forma individual; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los siguientes requisitos:

- I. Deberá ser publicada en tamaño carta, pudiéndose emplear como tipos de letra para el cuerpo de la tesis y las notas al pie las siguientes: Times New Roman, Helvética o Univers; con un tamaño de 12 puntos para el cuerpo de la misma, y de 10 puntos para las notas al pie.
- II. Deberá ser empleada cualquiera de las técnicas de citación admitidas por el ámbito académico – científico.
- III. En cuanto a los márgenes, estos deberán ser:
  - a) Margen superior de dos centímetros;

- b) Margen inferior de dos centímetros;
  - c) Margen izquierdo de tres centímetros; y,
  - d) Margen derecho de dos punto cinco centímetros.
- IV. En cuanto al folio de paginación, este deberá ubicarse en la parte superior derecha de cada página;
- V. En cuanto al diseño de la portada y carátula, esta deberá corresponder a aquella aprobada por el Consejo; y,
- VI. En cuanto al color del forro, este deberá ser verde.

ARTÍCULO 187.- Para elaborar la tesis, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La solicitud de registro del protocolo de investigación la podrán formular quienes estén cursando el cuarto o quinto año en calidad de alumnos regulares y los ex – alumnos que hayan aprobado su última materia en un término no mayor de dos años; en caso de exceder este término se necesitará la aprobación del Director, mismo que establecerá los requisitos para su autorización.
  - a) El protocolo deberá contener:
  - b) Título tentativo de la investigación;
  - c) Justificación del tema;
  - d) Planteamiento del problema;
  - e) Hipótesis de trabajo; objetivos generales, particulares y específicos;
  - f) Unidad de análisis;
  - g) Marco teórico referencial;
  - h) Capitulado probable;
  - i) Cronograma de trabajo; y
  - j) Propuesta de asesores titular y suplente, quienes deberán ser de la Licenciatura.
- II. La Dirección contestará dicha petición, y en caso afirmativo procederá a registrar el tema, y la Dirección nombrará como asesores a los profesores propuestos. Si la solicitud no fuera aprobada hará las observaciones pertinentes al alumno.
- III. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Dirección, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente, en términos de Ley.
- IV. El asesor orientará al alumno cuidando la correcta aplicación del método en el desarrollo de la investigación, las técnicas adecuadas y el uso de la bibliografía, para que, concluida la tesis bajo su responsabilidad, comunique a la Dirección que el trabajo reúne los requisitos establecidos y proponga su aprobación.

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- V. La Dirección, en caso de considerarlo necesario, con el asesoramiento pertinente del Comité Académico, formulará las sugerencias que estime convenientes; o bien, aprobará el dictamen y autorizará la impresión de la tesis.

ARTÍCULO 188.- La realización del examen estará condicionada por la autorización de la Secretaría, a través de la instancia administrativa respectiva.

ARTÍCULO 189.- Para presentar el examen profesional es necesario:

- I. Haber sido aprobado en todas las materias correspondientes al Plan de estudios vigente en la fecha de su ingreso a la Institución;
- II. Haber cumplido el servicio social;
- III. Presentar la opción para examen profesional, aprobada por su asesor y la Dirección haya autorizado su impresión, siempre y cuando estime cubiertos los requisitos generales; y,
- IV. Pagar los derechos de titulación.

ARTÍCULO 190.- El examen lo presentará el sustentante ante el jurado de examen profesional que se integrará de la siguiente manera:

- I. Por cinco titulares y dos suplentes que nombrará la Dirección, seleccionándolos de entre los profesores que impartan alguna asignatura afín al tema de tesis evaluado; y de los cuales, cuatro deberán ser miembros en activo de la planta docente de la Institución, con la posibilidad de que sea nombrado un invitado, previa autorización del Consejo;
- II. El asesor de tesis formará parte del jurado, salvo caso de fuerza mayor;
- III. El sustentante podrá solicitar la sustitución de hasta un miembro del jurado; y,
- IV. El cargo de presidente será desempeñado por el profesor con el mayor número de ciclos escolares impartidos. El cargo de secretario lo ocupará el profesor con el menor número de ciclos escolares impartidos.

ARTÍCULO 191.- En los exámenes profesionales se observarán las siguientes reglas:

- I. Se celebrará el día y hora que señale la dirección en las instalaciones de la Escuela, salvo acuerdo del Director;
- II. El examen no podrá celebrarse cuando el jurado, sin causa justificada, no se integre en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso, sólo podrá efectuarse por autorización del Comité Académico;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- III. El examen consistirá en la defensa de la tesis y de los conocimientos generales que se le relacionen;
- IV. El sustentante deberá exponer su trabajo de tesis por cuarenta minutos como mínimo;
- V. Concluida la exposición del sustentante los sinodales deberán replicar cuando menos por quince minutos cada uno, teniendo el sustentante la obligación de contrarreplicar hasta por veinte minutos; y,
- VI. Al final del examen y en forma privada los miembros del jurado analizarán la defensa realizada por el sustentante y emitirán su resolución en el sentido que corresponda, razonando por escrito la misma, la cual se anexará en el expediente

ARTÍCULO 192- El fallo del examen podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica; que se otorgará cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) Contar con voto aprobatorio de los miembros del jurado;
  - b) Promedio mínimo de 9.0;
  - c) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
  - d) Haber realizado un trabajo de investigación sobresaliente;
  - e) Haber sustentado su examen oral de manera sobresaliente.
- II. Aprobado por unanimidad; que se otorgará cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) Contar con voto aprobatorio de los miembros del jurado;
  - b) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y,
  - c) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría; que se otorgará cuando por lo menos tres de los cinco miembros del jurado, emitan voto favorable.
- V. Suspendido, en caso de que el sustentante no haya comprobado satisfactoriamente sus conocimientos a satisfacción del jurado, o siempre que, sin causa justificada, no se presente a su celebración en la fecha determinada al efecto.

ARTÍCULO 193.- De resultar aprobado el sustentante, el presidente le comunicará el resultado del examen y tomará la protesta al nuevo licenciado, redactándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 194.- Una vez aprobado el examen, el sustentante expresará su juramento en los siguientes términos:

*“Prometo llevar con honor el título que se me confiere, para hacer uso del mismo con honorabilidad y solidaridad con la sociedad. Prometo, jamás servirme de él para beneficios insanos, ni al margen de la ética que esta institución, la Escuela Libre de Derecho de Puebla, desde sus aulas y en voz de mis profesores me inculcó. Prometo fortalecer todos los días mi espíritu y mi decisión por obtener una sólida formación jurídica y humana para ponerla incondicionalmente al servicio de la sociedad”.*

ARTÍCULO 195.- Si el examen es suspendido, se concederá al sustentante otra oportunidad para presentarlo después de transcurridos seis meses, con la misma tesis, con la designación de un nuevo jurado en los términos del presente Reglamento. En caso de volver a ser suspendido el examen, el candidato a Licenciado deberá optar por una nueva tesis y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Comité Académico.

ARTÍCULO 196.- Si se resuelve hacer correcciones a la tesis, el secretario del sínodo llenará la forma respectiva en original y copia, en donde se indique la fecha límite para la entrega de las correcciones. En este caso, corresponde al secretario notificar al sustentante de la resolución antes de que el presidente emita el fallo.

ARTÍCULO 197.- El acta de examen y el libro de actas de exámenes serán validados por la Supervisión Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

ARTÍCULO 198.- La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar persona distinta al supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 199.- En caso de comprobarse plagio de tesis a juicio del sínodo o cualquier otra irregularidad en la elaboración de la misma, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido por dos años.

### **De la Memoria de Experiencia Profesional y su Defensa**

ARTICULO 200.- Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el candidato presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 201.- La experiencia a que se refiere el artículo anterior deberá ser como mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública afín al área del conocimiento de cualquier asignatura que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del candidato al mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 202.- El informe deberá estar autorizado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública donde se ejercieron las actividades, y por un asesor que al efecto designe la Secretaría Académica, quien emitirá dictamen en el que se considerará la calidad y veracidad del informe presentado.

ARTICULO 203.- El candidato que opte por este medio de titulación, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones la autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ARTICULO 204.- La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la normatividad aplicable.

ARTICULO 205.- Aprobada la memoria por el asesor, el candidato deberá sustentar el examen profesional correspondiente. Para la celebración del examen profesional en defensa de la memoria de experiencia profesional son aplicables por analogía las

disposiciones del presente Reglamento en lo concerniente a la realización del examen profesional en defensa de tesis.

### **De la Exención del Examen Profesional**

#### **Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero (9.0)**

ARTICULO 206.- El candidato que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber cubierto todas las asignaturas que integran el plan de Licenciatura;
- II.- Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la Licenciatura;
- III.- Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;
- IV.- Haber realizado su servicio social, y,
- V.- Pagar los derechos de titulación.

ARTÍCULO 207.- El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito a la Dirección la realización del acto de recepción profesional y aprobada la solicitud, ésta designará a los miembros de la Comisión Dictaminadora, dando conocimiento a la Secretaria de Educación Pública de los integrantes de la misma.

ARTICULO 208.- El acta de recepción profesional y el libro de actas serán validados por la Supervisión Escolar, quien podrá estar presente en la celebración del acto solemne de recepción del alumno.

#### **Obtención de Título Profesional por Estudios de Grado de Maestría**

ARTÍCULO 209.- El egresado de licenciatura que se decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la Dirección;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura, antes de iniciar la maestría;
- III. Haber realizado su Servicio Social;

## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

- IV. Cursar la maestría acorde a la Licenciatura que estudió en la Escuela;
- V. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de cualquier programa académico de Maestría impartidos en la Escuela; y
- VI. Pagar los derechos de titulación.

ARTICULO 210.- La Dirección verificará el cumplimiento de todos los requisitos que señala el artículo anterior, debiendo remitir a la Secretaría las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación, al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

### **Del Trámite del Título**

ARTÍCULO 211.- Para la tramitación del título de Licenciatura deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- II. Certificado de Educación Secundaria;
- III. Certificado de Bachillerato o equivalente;
- IV. Constancia de acreditación de servicio social;
- V. Certificado de Estudios de Licenciatura;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y,
- VI. Pago de derechos por la obtención del título y la cédula profesional.

ARTÍCULO 212.- La Dirección General deberá integrar el expediente y remitir a la Secretaría el Título Profesional para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de Cédula Profesional.

ARTÍCULO 213.- La Dirección General llevará un libro de registro, el cual estará previamente autorizado por la Secretaría, anotando en él la forma de titulación contenida en el presente Reglamento.

### **De los Profesores**

ARTÍCULO 214.- Son características cualitativas del personal académico de la Licenciatura impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y laicismo, demostrar su vocación y capacidad para la docencia, su participación creativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje, su actualización y dominio de conocimientos y métodos de enseñanza y su actitud y comportamiento consecuentes con los principios éticos y académicos de la Escuela.

ARTÍCULO 215.- Es compromiso de la Dirección proporcionar a los miembros del profesorado las oportunidades para mantenerse actualizados en su campo de especialidad mediante cursos, seminarios y diplomados de actualización profesional, inclusive con la obtención de grados académicos.

ARTÍCULO 216.- En la enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio y en todas las labores docentes requeridas, los profesores de la Licenciatura serán categorizados y ejercerán de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 217.- Los profesores con grados académicos obtenidos en Instituciones extranjeras deberán ser equivalentes a las características de los grados académicos que se expiden en el Sistema Educativo Nacional; circunstancia que deberán acreditar con el certificado de revalidación de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 218.- El personal académico de la Licenciatura está integrado por profesores de asignatura titulares e interinos. Los profesores de la Licenciatura en Derecho, independientemente del tiempo que le dediquen a la misma, se clasifican en tres categorías:

- I. Profesor A; quien acredita contar con título de licenciatura con antigüedad mínima de tres años;
- II. Profesor B; quien acredita contar con título de licenciatura con antigüedad mínima de tres años y además con grado académico de maestría; y,
- III. Profesor C; quien acredita contar con título de licenciatura con antigüedad mínima de tres años y de doctorado en términos de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Educación.

Los profesores con grados académicos obtenidos en Instituciones extranjeras deberán ser equivalentes a las características de los grados académicos que se expiden en el Sistema Educativo Nacional; circunstancia que deberán acreditar con el certificado de revalidación de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 219.- Profesor de asignatura es aquel cuya actividad fundamental es impartir una o varias asignaturas incluyendo las responsabilidades propias del curso, como la preparación, revisión, asesoría y aplicación de exámenes.

ARTÍCULO 220.- El profesor de asignatura no podrá exceder la titularidad de más de dieciséis horas clase por semana. No se considerará en este cómputo el tiempo empleado a las responsabilidades propias del curso. En la Licenciatura no se admiten profesores adjuntos o suplentes.

ARTÍCULO 221.- El nombramiento de profesor de asignatura es para una o varias asignaturas determinadas, sin que rebase lo establecido por el presente Reglamento; y únicamente por un período escolar.

ARTÍCULO 222.- Los profesores de asignatura serán titulares o interinos.

ARTÍCULO 223.- Serán profesores de asignatura titulares los que hayan sido ratificados por el Consejo por cuando menos cinco ciclos escolares consecutivos. Serán considerados profesores de asignatura interinos los que impartan por primera ocasión alguna asignatura o que hayan sido ratificados por el Consejo hasta en cuatro ciclos escolares consecutivos. El profesor de asignatura que haya impartido en la Licenciatura en ciclos escolares previos, pero no en el inmediato anterior, será considerado igualmente como interino.

ARTÍCULO 224.- Los profesores de asignatura además de las actividades inherentes a su curso, tienen las siguientes prerrogativas:

- I. Participar en la conformación de las Academias;
- II. Integrar sínodos en exámenes ordinarios de grupos de la misma asignatura que imparten;
- III. Conformar sínodos en exámenes extraordinarios y de promoción de la materia que imparten o afín a ella;
- IV. Integrar los sínodos en exámenes a título de suficiencia;
- V. Participar en la tutoría y asesoría de tesis, siendo bajo su responsabilidad el cumplimiento de los lineamientos y normatividad que en esta materia la Escuela ha estipulado;

- VI. Integrar sínodo para exámenes profesionales o en cualquier otra modalidad para la obtención de título profesional; y
- VII. Evaluar en academia los programas de estudio de su área, haciendo recomendaciones y proponiendo las actualizaciones necesarias para la correcta aplicación del sistema enseñanza – aprendizaje.

ARTÍCULO 225.- Concluido el período escolar o el curso específico para el que fue nombrado, el profesor de asignatura podrá ser nombrado nuevamente para el siguiente ciclo o curso, dependiendo del resultado de la evaluación a la que es sujeto.

ARTÍCULO 226.- La ratificación del nombramiento de profesores de asignatura se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Al finalizar el ciclo escolar el Director, a través de la Coordinación, aplicará el sistema de evaluación para profesores de asignatura aprobado por el Consejo;
- II. El análisis y evaluación de resultados se procesará en reunión expresa del Director con el Director General;
- III. De esta sesión saldrán las propuestas de los profesores de asignatura que, por conducto del Director General, será turnada al Consejo para que en su caso sea aprobada, modificada o desechada;
- IV. Los profesores recién nombrados y ratificados deberán sujetarse expresamente al presente Reglamento;
- V. El profesor de asignatura ratificado para el siguiente período escolar tiene derecho a conservar su materia y horario del ciclo anterior o solicitar cambio del mismo, en la medida en que la organización de horarios lo permita;
- VI. El Director proveerá lo necesario para atender la petición a que se refiere la fracción anterior y, en caso de no ser posible, se mantendrá el horario del ciclo escolar anterior; y
- VII. El Director no podrá asignar al profesor aprobado ninguna materia que no haya sido exactamente la asignada o asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 227.- Cuando se requiera en la Licenciatura el cubrir ausencias temporales o definitivas de algún profesor dentro del ciclo escolar, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Solamente los profesores titulares de la Licenciatura que tengan excelente calificación en su evaluación de desempeño podrán cubrir la ausencia temporal

o definitiva de algún otro profesor; para lo cual el Director deberá consultar con los integrantes de la academia respectiva que además cuenten con disponibilidad; y,

- II. El Director propondrá al Director General a los candidatos a cubrir la ausencia temporal o definitiva; y,
- III. El Director General designará al profesor que cubra la ausencia temporal o definitiva, y se le comunicará al profesor nombrado a través de la Dirección, para que asuma la asignatura como se requiera.

ARTÍCULO 228.- Corresponde a la Dirección ofrecer al profesor que por primera vez es nombrado para un período escolar, todos los elementos de inducción, materiales y normativos, cuyo contenido incluya la información académica y administrativa necesaria para que éste pueda desempeñarse adecuadamente.

### **De los Derechos y Obligaciones de los Profesores**

ARTÍCULO 229.- Con el objeto de coadyuvar en la formación, profesionalización y actualización de la planta de profesores, la Dirección General ofrecerá por lo menos una vez en cada período escolar, un curso de actualización sobre la enseñanza del derecho o similar, el cual da puntaje al procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 230.- Son obligaciones del personal académico de la Licenciatura:

- I. Impartir la asignatura bajo los principios de libertad y laicismo y los demás que son fundamentales para la Escuela;
- II. Impartir el programa de la asignatura aprobado por la Dirección, acatando los sistemas pedagógicos, de investigación y evaluación establecidos;
- III. Registrar en el control escolar, previo a la impartición de su clase, el tema o subtemas a desarrollar en la sesión respectiva;
- IV. Entregar, previo a los exámenes parciales y finales, el avance programático de la asignatura que imparte;
- V. Asistir y acreditar los cursos y especialidades que la Escuela ofrece a su planta de profesores; y,
- VI. Observar lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones que dicten las autoridades de la Escuela.

ARTÍCULO 231.- Cada profesor deberá integrar su expediente ante la Dirección con la siguiente documentación:

- I. Fotografía reciente y currículum vitae con documentación comprobatoria;
- II. Sugerencias al programa y al plan de estudios; y
- III. Bibliografía básica y complementaria de la materia que imparte.

ARTÍCULO 232.- Es violatorio a los principios de la Licenciatura y son causas para la no ratificación del nombramiento, las siguientes:

- I. Iniciar su clase impuntualmente, de manera sistemática;
- II. Impartir clase con duración menor a cincuenta minutos, regularmente;
- III. Impartir menos del 80% de las clases programadas, al finalizar el ciclo escolar;
- IV. No pasar lista personalmente, debiéndose anotar asistencia o falta de cada uno de sus alumnos, sin registrar retardos;
- V. No exponer la clase de acuerdo a los sistemas pedagógicos aprobados;
- VI. Faltar a la celebración de los exámenes finales;
- VII. Practicar exámenes finales de manera colectiva, con dos o más alumnos a la vez;
- VIII. Conceder calificaciones sin practicar exámenes en atención al desempeño del alumno durante el ciclo escolar;
- IX. Acudir a clase o exámenes con vestimenta informal; y,
- X. Vender a los alumnos cualquier elemento de enseñanza.

### **De las Distinciones y Reconocimientos**

ARTÍCULO 233.- La Escuela reconoce el mérito académico de sus profesores mediante las siguientes distinciones y reconocimientos:

- I. Nombramiento de Profesor Emérito;
- II. Reconocimiento al Mérito Académico; y
- III. Nombramiento de Profesor Académico.



## ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA

ARTÍCULO 234.- La distinción de Profesor Emérito se otorgará a los profesores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido ratificados como tales durante quince períodos continuos, cuando menos;
- II. Que ya no tengan hora clase asignada; y,
- III. Que se hayan distinguido por su relevante labor docente e invaluable aportaciones al desarrollo de la Escuela.

ARTÍCULO 235.- El Profesor Emérito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será invitado a todos los actos oficiales de la Escuela;
- II. Podrá impartir docencia ad honorem, previa autorización del Director;
- III. Tendrá derecho a voz en la Asamblea de Academias, aunque su asistencia no será obligatoria; y
- IV. La categoría de Profesor Emérito tendrá carácter vitalicio.

ARTÍCULO 236.- La entrega de las distinciones se llevará a cabo en solemne ceremonia en el lugar que especialmente señale el Consejo.

ARTÍCULO 237.- El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará una sola vez al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que se haya distinguido por su relevante labor académica o de investigación;
- II. Que haya sido ratificado por lo menos en diez períodos escolares continuos;
- III. Que la candidatura sea presentada por el Director al Director General, a propuesta del Comité Académico; y
- IV. Que el Consejo emita una opinión favorable y razonada de dicha propuesta.

ARTÍCULO 238.- El nombramiento de Profesor Académico será conferido a los profesionistas, profesores o investigadores, que se hayan distinguido en una rama de la ciencia que, teniendo vocación por la docencia, por razones profesionales o personales estén impedidos de manera momentánea o definitiva para dedicarse a ella.

ARTÍCULO 239.- El Profesor Académico integrará la Academia de profesores; podrá revisar tesis; participará en el sínodo de exámenes profesionales; y en todos los actos y eventos organizados por la Escuela.

ARTÍCULO 240.- El Profesor Académico tendrá preferencia para integrarse como profesor de asignatura.

ARTÍCULO 241.- Al inicio de cada período escolar el Consejo ratificará y adicionará en su caso la planta de profesores académicos.

ARTÍCULO 242.- El Consejo otorgará apoyos y facilidades a los profesores para la publicación de libros de texto y científicos que contribuyan a la difusión de la cultura jurídica.

### **De la Evaluación del Desempeño Docente**

ARTÍCULO 243.- El programa de evaluación del desempeño docente persigue la identificación de los aspectos que constituyen una oportunidad de mejora en la ejecución del plan de estudios por parte del profesorado.

ARTÍCULO 244.- El programa de evaluación del desempeño docente tendrá las siguientes características:

- I. Se desarrollará de manera continua durante el ciclo escolar respectivo;
- II. Considerará variables objetivas y subjetivas, que le permitan tener una valoración efectiva, sin que ninguna de ellas sea determinante en la calificación promedio;
- III. Deberá darse a conocer al inicio del ciclo escolar respectivo, las variables que serán evaluadas durante el ciclo escolar; y,
- IV. Deberán hacerse del conocimiento del profesorado los resultados individuales de la evaluación, los cuales serán confidenciales, con la intención de ser un instrumento de mejora continua.

ARTÍCULO 245.- Los resultados de la evaluación deberá presentarlos el Director ante el Director General, en una escala de 0 a 100, y de la información respectiva se

resolverá sobre la ratificación del nombramiento del profesor para el siguiente ciclo escolar. En caso de que la calificación sea menor de 80 puntos, el Consejo podrá ratificar al profesor bajo la condición de mejorar su promedio para el siguiente ciclo escolar. En caso de que algún profesor acumule 2 ciclos escolares con calificación menor a 80 puntos, el Consejo podrá resolver su no ratificación. Los resultados de la evaluación serán notificados por el Director a cada profesor, quienes tendrán derecho a conocer el detalle de su evaluación y, en su caso, comparecer al Consejo para expresar lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 246.- El programa de evaluación del desempeño docente será autorizado por el Consejo antes del inicio del ciclo escolar al que se aplique.

### **De la Ética y Valores Institucionales**

ARTÍCULO 247.- En la Escuela Libre de Derecho de Puebla, se fomentan y protegen los siguientes valores:

- I. EQUIDAD
- II. JUSTICIA
- III. RESPETO
- IV. HONESTIDAD
- V. LEALTAD
- VI. DISCIPLINA
- VII. CALIDAD
- VIII. RESPONSABILIDAD
- IX. LIBERTAD
- X. SOLIDARIDAD
- XI. COLABORACIÓN
- XII. TOLERANCIA
- XIII. DEMOCRACIA
- XIV. DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 248.- Para poder desarrollarse en igualdad de derechos en la ELDP nadie podrá ser discriminado por su origen nacional o étnico, sus opiniones, género, orientación o preferencia sexual, religión, edad, estado civil, condición social, laboral o de salud, discapacidades o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 249.- Es deber y responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad libre mantener relaciones pacíficas, procurar el diálogo equitativo y respetuoso como un mecanismo para superar los diferendos, y evitar el ejercicio de la violencia.

ARTÍCULO 250.- El respeto es un principio fundamental para la convivencia que conlleva el imperativo de la tolerancia. Ello supone el reconocimiento de la diversidad, el respeto de las diferencias e impone la comprensión del contexto en el que vivimos y aceptar la relatividad de las propias prácticas e ideas.

ARTÍCULO 251.-La integridad y la honestidad son principios del quehacer en la educación superior. Por ello, todos los miembros de la comunidad libre deberán apegarse en todas sus actividades al rigor académico en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como ser honestos sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan. La integridad y la honestidad académica comprenden:

- I. Citar las fuentes de conceptos, ideas, textos, imágenes, u obras artísticas que se empleen en el trabajo académico, y no sustraer o tomar la información generada por otros o por sí mismo sin señalar la cita correspondiente u obtener su consentimiento y acuerdo.
- II. No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, o en cualquier documento inherente a la vida académica.

ARTÍCULO 252.- La investigación, la docencia, la difusión de la cultura y la extensión universitaria serán social y ambientalmente responsables. Cuando corresponda deberán observarse los principios y estándares nacionales e internacionales en materia de bioética.

ARTÍCULO 253.- La libertad de pensamiento y de expresión son principios fundamentales protegidos y garantizados por la ELDP. Todos los miembros de la comunidad libre tendrán el derecho de pensar libremente y de expresarse respetando los derechos de terceros. Asimismo, todos los miembros de la comunidad libre se comprometen a dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado.

ARTÍCULO 254.- Los miembros de la comunidad libre usarán los bienes que integren el patrimonio institucional con el debido cuidado y conforme a su naturaleza, por lo que responderán de los daños causados por su culpa. Queda prohibido que los miembros de la comunidad libre usen los bienes institucionales para beneficio personal y al margen de las labores académicas, así como lucrar con ellos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Consejo, los directores de la Escuela lo darán a conocer a toda la comunidad libre.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones en contrario, anteriormente expedidas.

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 2017**